



# ADMINISTRACIÓN LOCAL

## AYUNTAMIENTOS

### AYUNTAMIENTO DE SIÉTAMO

2582

#### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Siétamo de la imposición y ordenación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

##### Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

##### Artículo 2. Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.
2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.
3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

##### Artículo 3

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

##### Artículo 4. Responsables

1. Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.
3. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

##### Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa.

##### Artículo 6. Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.



2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

#### Artículo 7. Tarifa

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

##### Epígrafe I. Certificaciones y acreditaciones

1. Certificaciones de documentos y acuerdos municipales, certificaciones y acreditaciones de pago de deudas, en los casos en que una sola vez o por el mismo sujeto se soliciten más de tres certificaciones en el período de un mes: 3,60 euros por unidad.

##### Epígrafe II. Documentos extendidos o expedidos por las oficinas municipales

1. Informes que se emitan por el Ayuntamiento a solicitud de los interesados que no tengan la consideración de urbanísticos: 12 €.

##### Epígrafe III. Tasa por derechos de examen

En los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Siétamo para acceder a la condición de empleado público permanente o temporal, las tasas por derechos de examen serán las siguientes:

##### T. LIBRE T. PROMOCIÓN INTERNA

Grupo/subgrupo A1 29 euros 14 euros

Grupo/subgrupo A2 21 euros 10 euros

Grupo/subgrupo C1 14 euros 7 euros

Grupo/subgrupo C2 10 euros 5 euros

Agrupación interna 8 euros

El personal laboral que participe en procesos de funcionarización abonará las tasas por derechos de examen indicadas para el turno de promoción interna.

Los aspirantes desempleados estarán exentos del pago de la tasa por derechos de examen y deberán junto a la instancia solicitando participar en el proceso aportar certificado emitido por los servicios públicos de empleo que acredite su condición de demandantes de empleo. Los aspirantes que sean perceptores del Ingreso Aragonés de Inserción estarán exentos del pago de la tasa por derechos de examen y aportarán junto a la instancia solicitando participar en el proceso certificado emitido por la Administración autonómica que acredite tal condición.

Los aspirantes discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento, estarán exentos del pago de tasa por derechos de examen, tanto si se presentan por el turno libre ordinario como si lo hacen por el turno libre de reserva para discapacitados, y deberán acompañar a la instancia solicitando participar certificado expedido por los órganos oficiales competentes acreditativo de tal condición.

##### Epígrafe IV. Otorgamiento de tarjetas de armas de las clases A y B

Primera concesión: 40 euros.

Duplicados y Baja: 5 euros.

Segunda y sucesivas concesiones dentro de plazo (un mes a contar de la fecha de caducidad): 10 euros.

Segunda y sucesivas concesiones fuera de plazo (no superior a un año): 10,50 euros.

Superior a un año: por cada año o fracción: 26 euros.

##### Epígrafe V. Obtención y renovación de licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos

- Primera concesión y renovación (incluye la expedición de tarjeta acreditativa): 35,30 euros.

- Expedición de duplicado de tarjeta/s acreditativa/s de la existencia de Licencia y de inscripción en el Registro de animales potencialmente peligrosos: 7 euros.

##### Epígrafe VI. Obtención de fotocopias en cualquier instalación municipal:

- Fotocopia del DNI, carnet de conducir o cualquier otro título identificativo: 0,10 euros por copia.

- Fotocopia del DNI, carnet de conducir o cualquier otro título identificativo en color: 1,20 euros por copia.

- Por cada documento escaneado: 0,30 euros por cada cara escaneada.

- DIN A-4 blanco y negro: 0,06 euros por cada cara.

- DIN A-4 color: 0,65 euros por cada cara.

- DIN A-3 blanco y negro: 0,09 euros por cada cara.



- DIN A-3 color: 1,30 euros por cada cara.
- DIN A-3, papel fotográfico, blanco y negro: 4,15 euros.
- DIN A-3, papel fotográfico, color: 5,21 euros.
- DIN A-2: 0,91 euros.
- DIN A-2 color: 1,84 euros.
- DIN A-2, papel fotográfico, blanco y negro: 5,10 euros.
- DIN A-2, papel fotográfico, color: 7,14 euros.
- DIN A-1: 1,73 euros.
- DIN A-1 color: 2,43 euros.
- DIN A-1, papel fotográfico, blanco y negro: 6,12 euros.
- DIN A-1, papel fotográfico, color: 10,43 euros.
- DIN A-0: 2,78 euros.
- DIN A-0 color: 5,42 euros.
- DIN A-0, papel fotográfico, blanco y negro: 7,65 euros.
- DIN A-0, papel fotográfico, color: 17,06 euros.

#### Artículo 8. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

#### Artículo 9. Normas de gestión

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

#### Artículo 10. Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Siétamo, 6 de junio de 2016. El Alcalde, Vicente Crespo Martínez